



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

28 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4512



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

LINEAMIENTOS GENERALES PARA VALIDACIÓN JURÍDICA

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES II, XI, XII, XVI, XVII Y XXXVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO;

TALINA FERRER CADENAS, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES V, XXIV Y XLIII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante el Decreto 013, publicado en el Suplemento I, Edición 8575, del Periódico Oficial del Estado, con fecha 9 de noviembre de 2024, la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2025. A través de dicho ordenamiento, se instauró una reestructuración integral de las dependencias, con el propósito de modernizar la administración pública estatal, simplificar sus funciones y estructuras, evitar la duplicidad de atribuciones y optimizar el uso de los recursos públicos, con la firme intención de consolidar un gobierno más eficiente, coordinado y con mayor capacidad de respuesta ante las necesidades de la ciudadanía.

SEGUNDO. En la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el artículo 35, fracciones II, XI, XII, XVI, XVII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se indica que corresponde a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado el despacho de los asuntos siguientes: brindar la asistencia jurídica que requiera la persona titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que ésta le encomiende; nombrar y, en su



2026
año de
Margarita
Maza

X
A



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

caso, remover a los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico de las Dependencias, Órganos y Entidades, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a esta Consejería, así como coordinar y supervisar sus actividades; definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas sustantivas y orgánicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública, observándose los principios de constitucionalidad y legalidad; fungir como representante legal o jurídico de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las Dependencias, Órganos y Entidades en los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado; fungir como representante jurídico de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las Dependencias, Órganos y Entidades en todos los juicios laborales en términos de las disposiciones legales aplicables; y emitir los lineamientos generales para la gestión de las validaciones jurídicas solicitadas por las Dependencias, Órganos y Entidades, derivadas de las obligaciones de pago con motivo de las resoluciones emitidas por la autoridad competente.

TERCERO. Así mismo, el artículo 24, fracciones V, XXIV y XLIII, establece que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, el despacho de los asuntos siguientes: controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y evaluar el resultado de su ejecución; autorizar, administrar y efectuar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados, estableciendo el calendario de ministraciones financieras respectivo; y establecer, operar y vigilar los procedimientos relacionados al adecuado cumplimiento de las obligaciones de las Dependencias, Órganos y Entidades con las personas servidoras públicas de la Administración Pública en materia fiscal, laboral y de seguridad social, en lo que corresponde a las retenciones y pagos respectivos a las instancias competentes



X
P



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

CUARTO. Que la administración en curso, en el marco de su compromiso con la modernización y fortalecimiento de la gestión pública, reconoce la necesidad de transformar los esquemas de operatividad de las instituciones, orientándolos hacia una administración responsable y estratégica de los recursos públicos, en este sentido, la disciplina presupuestaria resulta un criterio rector para garantizar un ejercicio ordenado y eficiente del gasto, permitiendo atender con oportunidad y certeza jurídica las obligaciones derivadas de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, procurando al mismo tiempo que dicho cumplimiento no menoscabe la capacidad operativa de las Dependencias, Órganos y Entidades que integran la administración pública estatal ni comprometa el desarrollo de los programas prioritarios cuyo propósito esencial es dar respuesta a las demandas de las familias tabasqueñas.

QUINTO. Que, en consecuencia, a fin de preservar un marco jurídico armónico y congruente con la normatividad vigente y con las estructuras administrativas que de ella se derivan, se considera pertinente adecuar los instrumentos normativos que orientan la actuación gubernamental, siendo esta también una oportunidad para incorporar en la redacción de las disposiciones legales y reglamentarias el uso de un lenguaje incluyente, por lo que, bajo esta premisa, se estima procedente la emisión de nuevos Lineamientos Generales de Validación Jurídica, debidamente ajustados a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y a la organización administrativa actualmente vigente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, tenemos a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA VALIDACIÓN JURÍDICA



2026
año de
Margarita
Maza



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los Lineamientos Generales tienen por objeto establecer el procedimiento que regirá la validación jurídica que soliciten las Dependencias, Órganos y Entidades por conducto de las personas Titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico a la Consejería, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de resoluciones emitidas por la autoridad competente.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos y Entidades, quienes en su aplicación deberán conducirse conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas e igualdad de género conforme lo señala la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de los Lineamientos Generales se entenderá por:

- I. **Consejería:** a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. **Consejero o Consejera:** a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. **Dependencias:** en plural o singular, a las Dependencias de la administración pública centralizada del Estado;
- IV. **Entidades:** en plural o singular, a los organismos descentralizados de la administración pública paraestatal del Estado;
- V. **Lineamientos Generales:** a los Lineamientos Generales para Validación Jurídica;
- VI. **Órganos:** los órganos desconcentrados creados por Ley, Acuerdo o Decreto, adscritos a alguna Dependencia; y



2026
año de
Margarita
Maza



VII. **Titular de la UAJ:** en plural o singular, a las personas titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico de las Dependencias, Órganos y Entidades de la administración pública estatal.

Capítulo II De la Validación Jurídica

Artículo 4. La validación jurídica consiste en la determinación emitida por la Consejería, previa revisión técnica del expediente de que se trate, de la procedencia del cumplimiento de una obligación de pago, siempre y cuando la resolución mediante la cual se determinó no pueda ser revocada o modificada por algún medio de defensa ordinario o extraordinario.

Artículo 5. Emitida la validación jurídica, las Dependencias, Órganos y Entidades podrán solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas:

- a) Pagos con cargo a la partida presupuestal autorizada; o
- b) Adecuaciones presupuestarias.

Artículo 6. La validación jurídica no implica, bajo ninguna circunstancia, que la Secretaría de Administración y Finanzas autorice el pago o las adecuaciones presupuestarias solicitadas por la Dependencia, Órganos y Entidades, pues corresponde a aquella, en el ámbito de su competencia y en observancia a las diversas disposiciones en materia de disciplina financiera, determinar su procedencia con base a la suficiencia presupuestal respectiva.

Capítulo III Del Procedimiento para la Validación Jurídica

Artículo 7. Previo a que realice la solicitud de validación jurídica, la persona Titular de la UAJ deberá establecer la pertinencia del asunto de



2026
año de
Margarita
Maza

X

✓



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

que se trate, atendiendo el interés jurídico o la posible afectación del patrimonio del Estado, así como la prelación de los asuntos pendientes de pago.

Para esos efectos deberá considerar en todo momento:

- a) Que exista resolución emitida por la autoridad competente.
- b) Que no sea susceptible de revocarse o modificarse por algún medio de defensa.

Artículo 8. La persona Titular de la UAJ que corresponda remitirá mediante oficio la solicitud de validación jurídica dirigida al Consejero o Consejera, adjuntando el expediente completo en original debidamente foliado en orden cronológico.

Artículo 9. El oficio de solicitud de validación jurídica deberá contener por lo menos:

- a) Número de expediente;
- b) Nombre de las partes;
- c) Nombre del representante legal (sujeto activo);
- d) Justificación de la solicitud, que incluirá:
 - I. Fecha de la resolución, sentencia o laudo que se emita, detallando accesorios y/o prestaciones condenadas;
 - II. Monto condenado;
 - III. Especificar si se trata de una condena solidaria y en su caso, la Dependencia o Entidad implicada;
 - IV. Número de requerimientos de pago; y
 - V. Número y monto de multas aplicadas.

Artículo 10. Cuando se trate de una condena solidaria cuyo cumplimiento implique a más de una Dependencia, Órgano o Entidad, la solicitud de



validación jurídica deberá hacerse con copia para conocimiento de las personas titulares de que se trate, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículo 11. En el caso de que los órganos desconcentrados requieran que se determine la validación jurídica, deberán solicitar a la persona titular de la Dependencia a la cual se encuentran jerárquicamente subordinados, para que este a su vez lo haga al Consejero o Consejera, por conducto de la persona Titular de la UAJ de la misma, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos Generales.

Artículo 12. En los asuntos de carácter laboral deberá adjuntarse a la solicitud, además de lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos Generales, la validación actualizada respecto a la cuantificación de laudos, emitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, debidamente certificada por la persona Titular de la UAJ solicitante.

En lo que respecta a las Entidades cuyo control y manejo de nómina no corresponda a la Secretaría de Administración y Finanzas, estas deberán proporcionar el proyecto de cuantificación de laudos, a la Coordinación General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de dicha Dependencia, para los efectos que valide la información.

Artículo 13. La solicitud para la validación jurídica será recibida en la Oficialía de Partes de la Consejería, en horario que permita la oportuna revisión del expediente adjunto.

Para tales efectos, se contabilizarán las fojas útiles que lo integren, lo cual quedará asentado en un vale de recepción que será firmado por quien entregue y en su caso, reciba.



2026
año de
Margarita
Maza



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Dada la naturaleza de la información, en todos los casos, sin excepción alguna, la persona que entregue la solicitud con el expediente adjunto deberá identificarse con documento oficial vigente.

Artículo 14. Una vez recibida la solicitud para validación jurídica, la Consejería contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, siempre y cuando no exceda de las mil fojas, caso contrario se aumentará cinco días hábiles por cada 500 fojas subsecuentes, para emitir la determinación que corresponda.

Artículo 15. Cuando el expediente adjunto a la solicitud de validación jurídica no se encuentre debidamente integrado o carezca de la totalidad de las constancias que den cuenta de su estado procesal, la Consejería no entrará al estudio, y prevendrá al solicitante para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, presente la documentación faltante.

En este supuesto, el término establecido en el artículo anterior se computará a partir del día siguiente hábil de haber recibido la documentación faltante.

Artículo 16. En caso de no atender la prevención a la que se refiere el artículo anterior, se tendrá por no hecha la solicitud, por lo que se procederá a la devolución del expediente mediante oficio.

Artículo 17. Una vez emitida la determinación referente a la validación jurídica, el expediente será devuelto al solicitante de la misma manera en que fue recibido.

En el entendido que dicha validación, es vigente al ejercicio fiscal que corresponda a su emisión.

Artículo 18. Las Dependencias, Órganos o Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones, deberán sujetarse a lo establecido





en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 19. En caso de que la validación jurídica resulte improcedente, la Consejería le informará mediante oficio a la persona Titular de la UAJ correspondiente, para los efectos de que se continúen realizando los trámites legales o administrativos a que haya lugar.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 20. En los casos no previstos y de interpretación de los presentes Lineamientos Generales, corresponderá a los titulares de la Consejería y Secretaría de Administración y Finanzas, resolver lo conducente conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 21. Los Lineamientos Generales son susceptibles de modificaciones de conformidad con las actualizaciones del marco jurídico que regula la administración pública estatal. Lo que en todo caso se hará de conocimiento de las personas titulares de las Dependencias, Órganos y Entidades a través de los mecanismos oficiales establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos Generales entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos Generales para la Validación Jurídica, publicados el 28 de diciembre del año 2019, Época 7ª, Suplemento L, Edición 8067, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentantes Lineamientos Generales.



X

2



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

**EXPEDIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO
DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTISÉIS.**

**TALINA FERRER CADENAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS**

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO**



2026
año de
**Margarita
Maza**





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: xwVnKerpQgamGi0b0qvdWLknv1tthc/kXt2WISjFuLbSZl0YkCJqtSolABmVfNOXVMN2oyAruefq
0lUgAlr6g4o9kUJgcQ3vZiXKmGa33/WO+ZG8vmtF99FAifEaCzs6BCxCi1k0kpwhklmzRkTJWMkqm/PonvxaCnwZp
Ujm0flREnkUm21pphwAZzf0unfCD68lYebwEsRELH9DcYObIFkTFAf3CXyd5btD/9XoxJXVTOC7xwc7lusOxSN5V
h6Jm85nScEqJh2+9lTUjArNSn0ruv7FJuSuaiUE2VCiysXlHb/ElmrCQPSc+Z0gdajO9NUwzpJP2RRzdTLk7q3ZA=
=